

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1171-2019-R.- CALLAO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Proveído N° 1421-2019-OAJ (Expediente N° 01081368) recibido el 30 de octubre de 2019, por medio del cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita la rectificación de la Resolución N° 1023-2019-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 1023-2019-R del 16 de octubre de 2019, resuelve en el numeral 1 *“DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”* y en el numeral 2 *“ESTABLECER PRESUNTA IRRESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, debiéndose indefectiblemente incorporar miembros suplentes elegidos por Asamblea Universitaria, vara evaluar la presunta responsabilidad en el presente caso, en estricto cumplimiento de su normativa y Reglamento.”*;

Que, con Oficio N° 1058-2019-OSG del 29 de octubre de 2019, en cumplimiento al numeral 2 de la Resolución N° 1023-2019-R se derivaron a la Oficina de Asesoría Jurídica copias del sustento de la misma;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído del visto, ante la revisión de la Resolución N° 1023-2019-R sobre la prescripción del oficio de la acción administrativa disciplinaria contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, advierte que el numeral 2 de la mencionada Resolución resuelve *“ESTABLECER PRESUNTA IRRESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, debiéndose indefectiblemente incorporar miembros suplentes elegidos por Asamblea Universitaria, vara evaluar la presunta responsabilidad en el presente caso, en estricto cumplimiento de su normativa y Reglamento”* lo cual resulta incorrecto el término *“IRRESPONSABILIDAD”* debiendo decir *“RESPONSABILIDAD”* conforme lo establece la normatividad aplicable a los procesos administrativos disciplinarios, por lo que solicita la rectificación de la resolución en el extremo observado;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, asimismo Art. 212, numeral 212.2 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º RECTIFICAR, el numeral 2 de la Resolución N° 1023-2019-R del 16 de octubre de 2019, solo en el extremo correspondiente al termino “RESPONSABILIDAD”, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, según el siguiente detalle:

“**2º ESTABLECER PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, debiéndose indefectiblemente incorporar miembros suplentes elegidos por Asamblea Universitaria, vara evaluar la presunta responsabilidad en el presente caso, en estricto cumplimiento de su normativa y Reglamento”

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Secretaría Técnica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAJ, OCI, THU, ST, CEIPAD, DIGA, ORRH, UE, e interesado.